

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	PRESTACION DE SERVICIOS		No	FECHA		
			348 2026	26	06	2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA						
NOMBRE	RADAR GPS COLOMBIA SAS					
NIT O CC	901062371-1					
DIRECCIÓN	CALLE 100 13-21 OF 501					
MUNICIPIO	BOGOTA D.C					
TELÉFONO	CELULAR	3209068198	FIJO			
INFORMACIÓN TRIBUTARIA						
PERSONA		RÉGIMEN TRIBUTARIO			FECHA RUT	
NATURAL	JURÍDICA <u>X</u>	COMÚN - DECLARANTE			2026/01/05	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADQUIRIR E INSTALAR SISTEMAS DE GEOREFERENCIACIÓN SATELITAL (GPS) EN EL PARQUE AUTOMOTOR ASISTENCIAL DE LA ESE REGION DE SALUD MEDINA, HOSPITAL, CENTRO Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.					
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.566.724) M/CTE					
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL CONTRATO					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 DE JUNIO DE 2026					
RÉTICA	NA					

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **74.187.774** expedida en Sogamoso Boyacá, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, identificada con **NIT 892.001.990-8** designado como Gerente mediante decreto 002 de junio 01 de 2026 expedido por la Gobernación de Cundinamarca y Acta de Posesión 049 de junio 01 de 2026, faculta por las normas legales vigentes quien para los efectos de la presente orden, se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte, **RADAR GPS COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901062371 -1 constituida por documento privado del 14 de febrero de 2017 de Accionista único, inscrita en la cámara de comercio el 17 de febrero de 2017 con el No 02187627 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial Representada Legalmente por **CARLOS HUMBERTO OLARTE ARIAS** Identificado con cédula de Ciudadanía No 1022351481 expedida en Bogotá D.C; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente orden de prestación de servicios, que se encuentra regida por las Normas del Derecho Privado, de conformidad a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta que se registrará por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Resolución N° 00074 del 05 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca "CONFISCUN" aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Sociales del Departamento de Cundinamarca, para la vigencia fiscal de 2026. **2)** Que mediante Resolución N° 073 del 29 de diciembre de 2025 la EMPRESA efectuó la desagregación y liquidación del Presupuesto. **3)** **LA EMPRESA** está conformado por un conjunto de procesos administrativos, logísticos y asistenciales organizados y sometidos a normas de funcionamiento, dentro de los cuales se toman recursos

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (8) 6768989 – Móvil: 57 3124499990

financieros, humanos, físicos y de información que se transforman a través de procedimientos para la prestación de servicios de salud y en búsqueda del fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios del municipio de Medina Cundinamarca. **4) LA EMPRESA** efectuó el estudio de oportunidad y conveniencia como requisito previo para proceder a la contratación. **5) La Gerencia de LA EMPRESA** solicita la contratación de personal externo que no genera vínculo laboral, certificando que no existe personal idóneo en la planta de personal, para realizar los servicios de instalación y georreferenciación del parque automotor asistencial de la ESE Región de Salud Medina **6)** La ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” determinó en su artículo 194 que “la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso”. En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, “en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”. Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **7)** A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual” estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado “expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad”. **8)** Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **9)** La Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, es una Entidad Pública dedicada a la prestación de servicios de salud, que en materia de contratación se rige por el Estatuto adoptado por la entidad mediante Acuerdo N° 07 de 2014, Modificado por el Acuerdo 030 de 2024, acorde con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6 y Decreto 1876 de 1994 artículo 16, que establece que la contratación se regirá por las normas del Derecho Privado. **10)** La Empresa está conformado por un conjunto de procesos administrativos, logísticos y asistenciales organizados y sometidos a normas de funcionamiento, dentro de los cuales se toman recursos financieros, humanos, físicos y de información que se transforman a través de procedimientos para la prestación de servicios de salud y en búsqueda del fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios

del municipio de Medina Cundinamarca. **11)** La Empresa Social del Estado Región de Salud Medina se encuentra ubicada en un punto geográfico más alejado en la red en salud, no obstante, de ello oferta servicios de salud de primer nivel, a aproximadamente 20.000 usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo, población pobre no asegurada y población desplazada y usuarios de seguros estudiantiles, de los Municipios de Medina, Paratebuena e Inspección de San Pedro de Jagua – Ubalá (Zona B) Cundinamarca. Por lo tanto, se necesita garantizar la adecuada prestación de los servicios ofertados en el área asistencial con el fin de disminuir la morbilidad y así garantizar la calidad de vida de los usuarios. **12)** Que dentro del Plan de Hospitalario para la vigencia 2026 presentado y viabilizado por parte de la Dirección de Inspección de vigilancia y control, de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, se tiene contemplado elaborar acciones encaminadas a mantener en óptimas condiciones la infraestructura hospitalaria de la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, Sede y cada Centro y puesto de Salud adscrito, y se describe las características que tendrán los servicios a necesidad. **13)** Que se requiere cumplir con el servicio de un sistema de GPS, el cual responde a la necesidad de contar con un monitoreo en tiempo real de la ubicación de las ambulancias, aspecto que incide directamente en la reducción de los tiempos de respuesta ante emergencias y en la coordinación adecuada de los recursos disponibles. El uso del GPS facilitará la identificación de la ruta más rápida y segura, lo que redundará en un beneficio directo para el paciente y en el cumplimiento del principio de oportunidad en la atención en salud. **14)** Adicionalmente, este sistema al mantenerse activo cumpliendo su pago, permite ejercer un control administrativo y operativo sobre la flota de vehículos, asegurando la correcta utilización de los mismos, generando reportes de recorridos, tiempos de traslado y consumo de recursos, lo cual se constituye en información clave para la toma de decisiones y la planeación institucional. De igual manera, la georreferenciación contribuirá a fortalecer la seguridad del personal asistencial y de los pacientes durante los desplazamientos, ya que el monitoreo permite activar apoyos inmediatos en caso de presentarse eventualidades en la vía. **15)** Asimismo, este mecanismo tecnológico coopera con el cumplimiento de los lineamientos normativos y estándares de calidad exigidos en la atención de urgencias y emergencias, en donde la oportunidad, la seguridad y la eficiencia son factores determinantes. Por lo anterior, es necesario realizar adecuadamente las instalaciones de chips y cumplir con el monitoreo de georreferenciación (GPS) en las ambulancias de la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina justificado plenamente como una inversión estratégica que no solo optimiza el uso de los recursos institucionales, sino que además garantiza la mejora continua en la prestación de los servicios de salud, asegurando respuestas oportunas y de calidad a la comunidad. **16)** La propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos en el estudio de oportunidad y conveniencia. **17)** Que dentro de las facultades de la Empresa social del Estado Región de Salud Medina está la de contratar los servicios y suministros requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **18)** Existe disponibilidad presupuestal para efectuar el presente contrato. **19)** Atendiendo a lo anterior, se requiere iniciar el proceso de contratación a fin de cumplir con la satisfacción de esta necesidad para la presente vigencia. **20)** El artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas, la primacía del interés general sobre el particular, la ley 100 de 1993 en concordancia con el decreto 1876 de 1994 establece el régimen de contratación privado para las Empresas Sociales del Estado y el modo de contratación directa incito en el Acuerdo No 07 de 2014, Modificado por el Acuerdo 030 de 2024. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar la presente orden de suministro, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto y en el Manual de Contratación adoptado por el LA EMPRESA y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADQUIRIR E INSTALAR SISTEMAS DE GEOREFERENCIACIÓN SATELITAL (GPS) EN EL PARQUE**

AUTOMOTOR ASISTENCIAL DE LA ESE REGION DE SALUD MEDINA, HOSPITAL, CENTRO Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS. Con el presente contrato, a la **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Empresa social del Estado Región de Salud Medina a: **A. OBLIGACIONES GENERALES PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se compromete a suministrar los insumos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, según especificaciones técnicas y valores, requeridos y pactados, y acordes con la oferta; de conformidad con la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, sin superar el presupuesto oficial del contrato, el cual debe cumplir con las siguientes especificaciones: (La E.S.E. se reserva el derecho de no recibir el objeto del contrato que no cumplan con las dichas especificaciones).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA - TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE GEORREFERENCIACIÓN E INTEGRACIÓN EN EL CRUE	4	UNIDAD	\$ 407.400	\$ 1.939.224
2	SERVICIO DE AVL SISTEMA DE GEORREFERENCIACIÓN - MONITOREO Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENCIA TÉCNICA SATELITAL	5	X 6 MESES	\$ 52.500	\$ 1.575.000
3	MONITOREO Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENCIA TÉCNICA SATELITAL (PLACA OFK732)	1	1 MES	\$ 52.500	\$ 52.500
VALOR TOTAL CONTRATO					\$3.566.724

Nº	PLACA	VEHÍCULOS DE INSTALACIÓN
ASISTENCIAL		
1	ODT 609	AMBULANCIA/ NHR/CHEVROLET/2023
2	ODT 523	AMBULANCIA/DMAX/CHEVROLET/2021
3	ODT 623	AMBULANCIA/ NHR/CHEVROLET/2023
4	ODT 625	AMBULANCIA/ NHR/CHEVROLET/2023
VEHÍCULOS MENSUALIDAD		
1	ODT 609	AMBULANCIA/ NHR/CHEVROLET/2023
2	ODT 523	AMBULANCIA/DMAX/CHEVROLET/2021
3	ODT 623	AMBULANCIA/ NHR/CHEVROLET/2023
4	ODT 625	AMBULANCIA/ NHR/CHEVROLET/2023
5	OFK 732	AMBULANCIA/ DMAX/CHEVROLET/2019

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las condiciones contractuales pactadas. (La ESE se reserva el derecho de no aceptar el objeto del contrato que no cumpla con dichas especificaciones). 2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina. 5. Atender de manera oportuna y con el debido respeto las recomendaciones efectuadas por el Contratante y el Supervisor del contrato quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las condiciones contractuales pactadas. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la institución a

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (8) 6768989 – Móvil: 57 3124499990

través del Supervisor, Directiva y/o Coordinador respectivo. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **10.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **11.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **12.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, respecto al manejo de información de los pacientes y de la institución. **13.** Entregar trimestralmente al Contratante el informe de actividades desarrolladas acorde al objeto contractual con el Vo Bo del Supervisor del contrato. **14.** elaborar y entregar oportunamente todos los informes que le sean solicitados por el Contratante, a través del Supervisor, Directiva y/o Coordinador respectivo. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Ejecutar el objeto del contrato, según las especificaciones técnicas requeridas y pactadas, y acordes con la oferta. (La ESE se reserva el derecho de no recibir el objeto del contrato que no cumplan con las dichas especificaciones). **2.** El contratista deberá contar con soporte técnico las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante el plazo de ejecución del contrato. **4.** Rendir los informes que solicite LA EMPRESA en el desarrollo del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE a través del Supervisor. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **8.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **9.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **10.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **11.** Presentar certificación de pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social en salud y pensión. **12.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. **13.** Mantener las tarifas acordadas, durante toda la vigencia del presente contrato. **14.** Garantizar la prestación oportuna y de calidad, en los servicios incluidos en el presente contrato. **15.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA:** El CONTRATANTE se obliga a: **1.** Pagar oportunamente y en la forma establecida las facturas del servicio pactado. **2.** Permitir que el contratista ejecute el contrato de manera autónoma e independiente. **3.** Colaborar con EL CONTRATISTA, para que el objeto del contrato se cumpla adecuadamente, permitiéndole, entre otras, el acceso al equipamiento de LA EMPRESA. **4.** Dar la información necesaria para el desarrollo de las labores inherentes al contrato. **5.** Emitir el correspondiente registro presupuestal. **6.** Recibir a satisfacción el 100% del objeto y liquidar el contrato. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión técnica de la presente orden la efectuará La Gerencia de la Empresa social del Estado Región de Salud Medina, o a quien ésta delegue, la cual se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y los estándares requeridos en la ejecución del proceso objeto de este contrato, la supervisión asignada tendrá las siguientes funciones: **1.** Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Buscar el cumplimiento de los fines de la presente orden. **3.** La correcta ejecución del objeto de la orden de la referencia. **4.** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en la orden. **5.** Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **6.** Proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados

con la ejecución del objeto contratado. 7. Informar a la Gerencia de **LA EMPRESA**, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la presente orden. 8. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto de la orden. 9. Proyectar el acta de liquidación de la orden. 10. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar (SENA e ICBF), e informar de ello. 10. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 11. Proyectar las actas de suspensión y reinicio. 12. Solicitar adiciones en tiempo y valor cuando a ello hubiere lugar. 13. Estar al tanto de las garantías únicas con sus correspondientes actualizaciones, cuando a ello haya lugar. 14. Estar pendiente de los diferentes soportes contractuales que se puedan generar durante la ejecución del contrato. 15. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución de la orden. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato se establece en **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL CONTRATO**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA - VALOR:** Empresa social del Estado Región de Salud Medina tiene presupuestado para esta contratación el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.566.724) M/CTE.** **CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor fijado en el presente contrato de prestación de servicios contra la facturación presentada mensual por servicios, con el Vo.Bo. del supervisor del contrato. Será requisito para el pago la entrega de los respectivos informes de las actividades realizadas en la instalación y mantenimiento, la presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente LA EMPRESA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término del pago sólo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** La Empresa social del Estado Región de Salud Medina, pagará el valor del presente contrato con cargo a los rubros **2.4.5.01.04.002.01.01**, productos metálicos, maquinaria y equipos, compra de equipos **2.4.5.01.04.002.01.02- 2.4.5.02.08.005.01.01** Mantenimiento, servicios, - servicios prestados a las empresas y servicios de producciones. **2.4.5.02.08.005.01.02 -2.4.5.02.08.005.01.03;** del presupuesto para la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No 527** de fecha 26 de junio de 2026 expedido por el técnico de tesorería.

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.4.5.01.04.002.01.01	productos metálicos, maquinaria y equipos, compra de equipos	\$969.612
2.4.5.01.04.002.01.02	productos metálicos, maquinaria y equipos, compra de equipos	\$969.612
2.4.5.02.08.005.01.01	Mantenimiento, servicios, - servicios prestados a las empresas y servicios de producciones	\$ 630.000

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (8) 6768989 – Móvil: 57 3124499990

2.4.5.02.08.005.01.02	Mantenimiento, servicios, - servicios prestados a las empresas y servicios de producciones	\$630.000
2.4.5.02.08.005.01.03	Mantenimiento, servicios, - servicios prestados a las empresas y servicios de producciones	\$ 367.500

CLAUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la presente orden, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2. A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden, ni dará derecho a exigir indemnización sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la orden.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1. **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de la orden. 2. **PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA EMPRESA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. 3. **CADUCIDAD:** LA EMPRESA declarará la caducidad de la presente orden, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas, de igual forma EL CONTRATISTA autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar de la orden, autorización que se entiende dada con la firma de la presente orden.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: La presente orden se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas de la misma. 2. A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. 3. Por acuerdo bilateral. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminada la orden se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1993. Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta, b) Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. d) Certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los dos (2) meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto de la presente orden con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

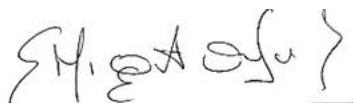
PBX: 57 (8) 6768989 – Móvil: 57 3124499990

por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación, **CLÁUSULA DECIMO CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la firma de la presente orden, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: LA EMPRESA** se reserva el derecho a dar por terminado en forma unilateral y anticipada el plazo de ejecución de la presente Orden, por la ocurrencia de una o varias de las siguientes causales originadas por **EL CONTRATISTA:** a) Por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, pactadas en este documento. b) Por incapacidad física, parcial o permanente, certificada por autoridad médica competente. c) Por la imposibilidad de cumplir cualquiera de las actividades inherentes a su profesión u oficio, debido a la falta de idoneidad, destreza o experiencia para desarrollarlas, a juicio del funcionario que ejerce la Supervisión para la debida ejecución de esta Orden. d) Por las reiteradas quejas de los pacientes o de los usuarios o compañeros de **LA EMPRESA**, relacionadas con el trato a los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Medina Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1. La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad código de comercio. En caso contrario, se aplicará la disposición civil comercial y aquellas disposiciones concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución de la presente orden con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Forman parte integral de la presente orden, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA - GARANTÍAS.** Los contratistas NO presentarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, conforme lo establece el art 42° del Acuerdo No 007 de 2014, modificado por el acuerdo 030 DE 2024 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN). En este caso se relaciona de acuerdo a la cláusula penal pecuniaria y multas y será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener libre e indemne a LA EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad en las normas vigentes sobre la materia y las que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA - GASTOS:** EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento de la presente orden. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y

cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad

Para constancia se firma en Medina Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA



MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO

Gerente

ESE Región de salud Medina

EL CONTRATISTA



CARLOS HUMBERTO OLARTE ARIAS

Rep./Legal – Radar GPS Colombia SAS

Contratista

Revisó: Diego Felipe Bueno Aldana/Asesor Jurídico contratación.



Elaboro: Mariana Sofia Linares R./Apoyo profesional Área de contratación

